



**AYUNTAMIENTO DE AGURAIN**

**PROVINCIA DE ÁLAVA**

**NUMERO 15. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 2023**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, las señoras concejales, Ana María Gorospe Larrea y Irune Muguruza Mendarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

Excusó su asistencia el señor concejal, Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu.

- Se trataron los siguientes asuntos:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de abril de 2023, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

**2.- FACTURAS**

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobar el gasto que suponen las mismas, aprobar las facturas y proceder a su abono con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023:

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2023/6 84	20/04/2023	18/04/2023	168.052,56	BAIKA MEDIO AMBIENTE S.L.U.	30º CANON SEMESTRAL POR EL SISTEMA DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS: PERIODO 15-04-2023 A 14-10-2023
F/2023/7 00	21/04/2023	15/04/2023	16,36	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA BIBLIOTECA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-03-2023 AL 14-04-2023



F/2023/7 01	21/04/2023	15/04/2023	19,88	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA ESCUELA DE MÚSICA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-03-2023 AL 14-04-2023
F/2023/7 02	21/04/2023	15/04/2023	16,27	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA SALA HARRESI ARETOA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-03-2023 AL 14-04-2023
F/2023/7 03	21/04/2023	15/04/2023	3,63	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA CENTRAL DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-03-2023 AL 14-04-2023
F/2023/7 04	21/04/2023	15/04/2023	45,87	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LOS PANELES INFORMATIVOS Y SERVICIO DE ALERTAS: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-03-2023 AL 14-04-2023
F/2023/7 05	21/04/2023	15/04/2023	16,08	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL C.R.A.D.: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-03-2023 AL 14-04-2023
F/2023/7 06	21/04/2023	15/04/2023	16,94	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO DE LA TERCERA EDAD: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-03-2023 AL 14-04-2023
F/2023/7 07	21/04/2023	15/04/2023	34,68	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DEL GARBIGUNE: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-03-2023 AL 14-04-2023
F/2023/7 08	21/04/2023	15/04/2023	23,99	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-03-2023 AL 14-04-2023
F/2023/7 09	21/04/2023	15/04/2023	17,30	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL JUZGADO DE PAZ: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-03- 2023 AL 14-04-2023
F/2023/7 10	21/04/2023	15/04/2023	730,97	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE CASA CONSISTORIAL, PERSONAL MUNICIPAL Y CORPORACIÓN: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-03-23 AL 14-04-23

**TOTAL ..... 68.994,53**



### 3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en la actividad de “Otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división, epígrafe 899” a nombre de [REDACTED], a partir del día 14 de mayo de 2023 por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.2.- Alta en la actividad de “Servicios de limpieza, epígrafe 922.000” a nombre de [REDACTED], a partir del día 11 de abril de 2023 por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.3.- Alta en la actividad de “Comercio de prendas de vestir, epígrafe 6512.00” a nombre de [REDACTED], a partir del día 14 de abril de 2023 por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.



3.4.- Alta en la actividad de “Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares, epígrafe 861.000” a nombre de [REDACTED], a partir del día 19 de abril de 2023 por inicio de la misma; actividad profesional.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED].

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

#### 4.- SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL ABONO DE PLUSVALÍA

4.1.- VISTO.- El escrito presentado por [REDACTED] en representación de [REDACTED] en el que solicita prórroga para el pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, tras el fallecimiento el 7 de noviembre de 2022, de [REDACTED].

VISTO.- El artículo 13 en su apartado 1 y 2 de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana establece en cuanto al devengo del impuesto lo siguiente:

*“1. El impuesto se devenga:*

**a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.**

*b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

**2. A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se tomará como fecha de transmisión:**

*a) En los actos o contratos inter vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éstos en el registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*

**b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.**

VISTO.- El artículo 15 de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada y elevada a definitiva el 28 de mayo de 2022, que dice:

*“La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

*a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.*



***b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.***

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Prorrogar el plazo para la presentación de la declaración del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, hasta un año desde el fallecimiento de [REDACTED]

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] en representación de [REDACTED]

4.2.- VISTO.- El escrito presentado en fecha 3 de abril de 2023 por [REDACTED] en el que solicita prórroga extraordinaria para el pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y dice lo siguiente:

Dña. [REDACTED], mayor de edad, con NIF número [REDACTED], y abogada ejerciente del ICAA con número de colegiado [REDACTED], ante el Ayuntamiento comparezco y,

EXPONGO,

PRIMERO. - Que DÑA. [REDACTED], con DNI número [REDACTED], falleció el día [REDACTED].

SEGUNDO. – Que, con fecha 12 de octubre de 2022 se presentó escrito ante este Ayuntamiento solicitando la prórroga del plazo para la presentación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), por el plazo de un año.

Que, dicho requerimiento fue aprobado mediante acuerdo de sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2023, notificado a esta parte con fecha 13 de marzo de 2023.

TERCERO.- Que, esta parte quiere comunicar al Ayuntamiento de Agurain la imposibilidad de poder tramitar la herencia en el plazo previsto de un año, por lo que solicita se le conceda un plazo extraordinario de 6 meses más. Todo ello, debido a la imposibilidad de recopilar cierta documentación esencial para poder tramitar la testamentaría.



En su virtud,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO,

Que en mérito de lo expuesto tenga por solicitada y acuerde conceder la prórroga extraordinaria por el plazo de dieciocho meses para la presentación del IIVTNU, acordando lo procedente para su concesión

En Salvatierra Agurain, a 1 de ABRIL de 2023.

VISTO.- El artículo 15 de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada y elevada a definitiva el 28 de mayo de 2022, que dice:

*“La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

- a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.*
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.”*

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2023, por el que se prorroga el plazo para la presentación de la declaración del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, hasta un año desde el fallecimiento de [REDACTED]

VISTO.- Lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en cuanto al requerimiento de presentación de declaraciones y la realización de las liquidaciones correspondientes por parte del ayuntamiento.

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Requerir a [REDACTED] que presente en el plazo de diez días documentación que justifique la imposibilidad de realizar la citada declaración en el plazo concedido.

2/ Ante la ausencia de justificación se procederá por el Ayuntamiento a la liquidación correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza citada.



## **5.- PLAN DE EMPLEO DE DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA**

VISTO.- El comunicado remitido por DFA en relación con el Acuerdo nº 197/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de abril, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para la generación de empleo en Álava durante el ejercicio 2023, que textualmente dice:

Atendiendo a los últimos datos sobre demandantes de empleo parados registrados en LANBIDE, el Territorio Histórico de Álava cerró el mes de diciembre de 2022 con un índice de paro de los hombres de 9,2 y de mujeres del 13,3, siendo 18.682 el número de personas paradas en nuestro Territorio.

La situación del empleo en nuestro Territorio es común a todos los municipios, aunque el índice varía de unos a otros. El análisis comarcal del desempleo en Álava si exceptuamos Vitoria-Gasteiz, nos permite observar que el mayor número de desempleados continúa concentrándose en el Valle de Ayala pero el mayor índice de paro lo tiene Rioja Alavesa. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de abordar medidas coyunturales en los municipios que tienen mayores índices de desempleo.

La Dirección de Empleo, Comercio y Turismo tiene entre sus funciones las de fomentar la colaboración para el desarrollo de planes de empleo y formación.

El Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo modificó la Ley de Empleo vigente, introduciendo en una disposición adicional los contratos de mejora de ocupabilidad y la inserción, que posibilita los contratos ligados a los planes de empleo.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 49/2019 del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las iniciativas para la generación de empleo en Álava 2023.



En su virtud, a propuesta de la Diputada de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada en el día de hoy

#### ACUERDO

Primero. - Aprobar la convocatoria pública de ayudas para la generación de empleo en Álava para el ejercicio 2023, mediante concurrencia competitiva y con una dotación máxima de 305.000,00 euros, convocatoria que se anexa al presente Acuerdo (anexo número 1).

Segundo. - Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral de la Diputación Foral de Álava (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre), así como a lo estipulado en el anexo al presente Acuerdo.

Tercero. - Las subvenciones reguladas mediante esta resolución se adjudicarán con cargo a la partida presupuestaria de gastos 30502.G/241300/46290305 del presupuesto 2023 de la Diputación Foral de Álava. Dichos fondos provienen de la subvención a otorgar por el Servicio Vasco de Empleo, LANBIDE a la Diputación Foral de Álava para 2023.

Cuarto. - La presente resolución agota la vía administrativa y de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Quinto. - La presente convocatoria se publicará en el BOTHA y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 12 de mayo de 2023.

VISTO.- El expediente,





\* Se acuerda por unanimidad acogerse al Acuerdo nº 197/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de abril, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas para la generación de empleo en Álava durante el ejercicio 2023 y solicitar subvención para la contratación de dos administrativas/os, durante un plazo de 6 meses máximo tras la concesión de la subvención y selección efectuada, a jornada completa y debiendo finalizar los contratos el 29 de noviembre de 2023.

## **6.- EXPTE. DE CONTRATACIÓN**

- Asiste en este punto el técnico de contratación [REDACTED].

6.1.- Visto.- Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2023 se aprueba el expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, de los servicios del Programa “DINAMIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE OCIO INFANTIL Y JUVENIL, (AGURAINGO HAZTE GUNE)”, aprobando el gasto correspondiente que suponen los servicios a prestar y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

VISTO.- Que la licitación fue publicada en la plataforma de contratación, en fecha 4 de abril de 2013 con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto.- Que finalizado el último plazo para la presentación de proposiciones el día 19 de abril de 2023, no se ha presentado oferta alguna, y que por el Técnico de contratación, se informa que procede declarar desierto el procedimiento abierto ante la ausencia de ofertas.

VISTO. – Que el competente para la citada contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público es el alcalde, pero dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante decreto de Alcaldía nº 74 de fecha 28 de junio de 2019.

Y visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad declarar desierta la contratación de la prestación de los servicios del Programa “DINAMIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE OCIO INFANTIL Y JUVENIL, (AGURAINGO HAZTE GUNE)”, ya que no se ha presentado ninguna proposición.



**6.2.- VISTO.-** El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2023 por el que se declara desierta la contratación de la prestación de los servicios del Programa “DINAMIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE OCIO INFANTIL Y JUVENIL, (AGURAINGO HAZTE GUNE)”, dado que no se ha presentado proposición alguna.

VISTO. - Que se ve la necesidad e idoneidad de contratar la prestación del servicio “Dinamización del servicio municipal de ocio infantil y juvenil “Aguraingo Hazte Gune”, por parte de este Ayuntamiento.

VISTO. - Que no es posible llevar a cabo el citado servicio con personal municipal.

VISTO.- Que ante la no presentación de ofertas se ha procedido a revisar el tipo de licitación, valorándose un incremento del 5%.

VISTO. - Que se ha procedido a la elaboración del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y cláusulas técnicas, documentos que obran en el expediente de contratación, así como el informe de Secretaría.

VISTO. - Que para hacer frente a dicho gasto hay consignación suficiente en el Estado de Gastos del presupuesto vigente, debiendo el órgano competente comprometerse a dotar los presupuestos durante la duración del citado contrato con la consignación suficiente para hacer frente al citado gasto. Consta en el expediente el certificado de existencia de crédito.

Y que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el órgano competente para dicha contratación es el alcalde, pero dicha competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante decreto de Alcaldía nº 74, de 28 de junio de 2019,

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para la prestación de los servicios del Programa “DINAMIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE OCIO INFANTIL Y JUVENIL, (AGURAINGO HAZTE GUNE)”, convocando su licitación.



**SEGUNDO.** Aprobar el gasto correspondiente que suponen los servicios a prestar, que asciende a la cantidad de 102.267,00 euros/año (92.970,00 euros más 9.297,00 Iva del 10%), con cargo a las siguientes partidas:

231.227.041 "gestión del Kalekatuleku  
335.227.041 "Aguraingo udaleku irekiak"  
2301.227.041 "Estudios y/o acciones con infancia y juventud"  
3372.227.040 "Gestión del jolastoki"  
3373.227.040 "Gestión del Gazteleku"

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato.

**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

## **7.- EXPTE. DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

VISTA.- La solicitud de indemnización presentada en fecha 8 de noviembre de 2022, por [REDACTED] como arrendatario de la finca nº [REDACTED] y [REDACTED] como propietario de las fincas nº [REDACTED] y [REDACTED] del polígono [REDACTED], en la que se detallan los daños sufridos en las citadas fincas, según los mismos, a consecuencia del mal estado de la cuneta propiedad de este Ayuntamiento (colada de Salvatierra al puerto de San Juan), y que dice lo siguiente:

Que en diciembre del pasado año 2021 se produjeron importantes arrastres de tierra en las fincas explotadas y propiedad de los aquí firmantes, respectivamente, consecuencia de las lluvias ocurridas en aquellas fechas y del estado de las cunetas a las que luego se hará referencia.



En efecto, dichas aguas corrieron por las fincas indicadas, tanto por la que explota como arrendatario [REDACTED] como por las que son propiedad de [REDACTED] arrastrando ingentes cantidades de tierra con los daños de toda índole, que más allá de la propia cosecha perdida suponen una modificación del estado de las fincas, al haber movido muchísima tierra desde la parte alta de las fincas a la parte más llana, situada a una distancia considerable, tierras que deberán ser repuestas.

Pues bien, una parte sustancial del origen de estas aguas está en el lindero sur entre la finca [REDACTED] que explota [REDACTED] y las tierras comunales propiedad de ese Ayuntamiento que están en la parte sur de ese camino de Alaiza a Eguileor. Se adjunta como Anexo II, plazo donde figura esta finca y, sombreado en amarillo, el límite con la zona comunal indicada en la que discurre una cuneta a la que seguidamente haremos referencia.

Se adjuntan también fotografías descriptivas de la zona.

Así como Anexo III adjuntamos la fotografía en la que se ve la carretera de Alaiza a Eguileor, en dicho sentido, y a la derecha un paso que es parte de la "Colada de Salvatierra al Puerto de San Juan" que por ese punto discurre.

Pues bien, en ese mismo punto donde se ve un vehículo en la fotografía, hay una zona donde existe un paso de aguas que proviene de la cuneta antes señalada en el plano, que como se ve en la fotografía que se adjunta como Anexo IV, y que está totalmente cubierta por vegetación e incluso, como se ve en la fotografía adjunta como Anexo V, sin que exista profundidad alguna en determinados puntos de la cuneta para el paso del agua que cuando discurren en grandes cantidades se sale a la finca [REDACTED] y de ahí hacia las fincas que están más abajo.

Esa cuneta, para evitar nuevas avenidas de agua, debe ser limpiada y corregida en toda la extensión que se representa en la fotografía (Anexo 4) revisada, y entendiendo que es ese Ayuntamiento el titular de la misma, así como de las fincas de las que procede el agua desde el monte, que se encuentran a la izquierda de la cuneta que se representa en la última fotografía es por lo que presentamos esta petición.

Expuesto cuanto antecede,



AL AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA SE SOLICITA que previa revisión del estado de la cuneta a que se ha hecho referencia, y para evitar mayores daños, proceda a su limpieza y arreglo (está absolutamente obstruida tanto por vegetación como por tierra) para que se mantengan las pendientes adecuadas en orden encauzar las aguas que ella transcurren, todo ello de manera urgente antes de la llegada del próximo invierno.

Igualmente se interesa se indemnice a los propietarios de las fincas afectadas por las riadas de diciembre de 2021 para la reparación de las mencionadas fincas afectadas por el mal estado de la cuneta propiedad de ese Ayuntamiento.

- Se adjunta informe de descripción de daños realizado por el ingeniero técnico agrícola [REDACTED].

VISTO.- Que la solicitud viene firmada únicamente por [REDACTED]

VISTO. - Que según viene establecido en el artículo 66 apartado 1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las solicitudes que se formulen deben contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- d) Lugar y fecha.
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.



VISTO. - Que asimismo el artículo 67 del mismo texto legal en cuanto a las solicitudes de iniciación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en su apartado 2 establece que:

*Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.*

Y considerando que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, 67 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

\* Se acuerda por unanimidad requerir a [REDACTED] y [REDACTED], para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2017 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **8.- DECLARACIÓN DE CALIDAD DEL SUELO DE ATUSA EMPRESARIAL, S.L.U.**

**8.1.-** Se da cuenta de la Resolución de 18 de abril de 2023 del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se declara la calidad del suelo correspondiente a la denominada parcela sur de las instalaciones de la empresa ATUSA EMPRESARIAL, S.L.U. en el término municipal de Agurain (Araba/Álava), de acuerdo con el procedimiento regulado en la Ley 4/2015 de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Primero.- Declarar como suelo no alterado para uso industrial, en los términos señalados en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el correspondiente a la denominada parcela sur de las instalaciones de la empresa ATUSA EMPRESARIAL, S.L.U., y ello de conformidad con los resultados de las investigaciones de la calidad del suelo realizadas en dicho emplazamiento atendiendo a los usos en él previstos.



La presente declaración de la calidad del suelo se formula en relación con el emplazamiento arriba señalado, que afecta parcialmente a la parcela inventariada con el código GEOIKER 01051-00001, correspondiente a la finca registral que se identifica a continuación:

- Finca nº [REDACTED] de Salvatierra, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Vitoria. Tomo [REDACTED]. Libro [REDACTED]. Folio [REDACTED].

En el Anexo de esta Resolución se incorporan los planos de ubicación del emplazamiento objeto de declaración de la calidad del suelo.

De conformidad con la presente resolución, dicho emplazamiento es compatible con el uso industrial previsto.

Segundo.- Comunicar que, a tenor de los resultados de la investigación de la calidad del suelo realizada, no existen objeciones para que, si en un futuro se pretende desarrollar en el emplazamiento una nueva actividad acorde a los usos arriba señalados, se concedan las licencias necesarias a tal fin y siempre que este órgano ambiental haya dictaminado sobre la validez de la declaración.

Asimismo, para la implantación de la nueva actividad deberá cumplirse lo siguiente:

- Si la implantación del nuevo uso o actividad requiriera la excavación de materiales, será necesario redactar un plan de excavación que deberá ser aprobado por el órgano ambiental. Entre otros aspectos, el plan de excavación a elaborar deberá contemplar la vía de gestión adecuada de los materiales a excavar, que si es externa deberá ser determinada mediante su caracterización según lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos y en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Si, una vez el emplazamiento en activo, se requiriera abordar en un futuro actuaciones de modificación, ampliación o reforma de los usos o actividades implantados que exigieran la excavación de materiales, resultará de aplicación a dichas actuaciones lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, relativo a los supuestos de exención de los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo, así como en su normativa de desarrollo.



Tercero.- Imponer a ATUSA EMPRESARIAL, S.L.U., en su condición de sujeto pasivo, la obligación de abonar una tasa de 213,34 euros por la emisión de la declaración de calidad del suelo.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a ATUSA EMPRESARIAL, S.L.U., al Ayuntamiento de Agurain y a SUEZ RR IWS IBERICA, S.L.U.

La notificación de la presente Resolución al Registro de la Propiedad nº 1 de Vitoria-Gasteiz se realizará una vez sea firme en vía administrativa y se haya acreditado el pago de la tasa contemplada en el apartado anterior.

Quinto.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la Sra. Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Dar traslado de la presente resolución al servicio urbanístico del Ayuntamiento y a la técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, para su conocimiento y efectos oportunos.

2/ Que se proceda a su inclusión en el registro de calidad de suelo.

**8.2.-** Se da cuenta de la Resolución de 18 de abril de 2023 del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se declara la calidad del suelo correspondiente a la denominada parcela Este de las instalaciones de la empresa ATUSA EMPRESARIAL, S.L.U. en el término municipal de Agurain (Araba/Álava), de acuerdo con el procedimiento regulado en la Ley 4/2015 de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Primero.- Declarar como suelo no alterado para uso industrial en los términos señalados en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el correspondiente a la denominada parcela Este de las instalaciones de la empresa ATUSA EMPRESARIAL, S.L.U., y ello de conformidad con los resultados de las investigaciones de la calidad del suelo realizadas en dicho emplazamiento atendiendo a los usos en él previstos.





La presente declaración de la calidad del suelo se formula en relación con el emplazamiento arriba señalado, que afecta parcialmente a la parcela Inventariada con el código GEOIKER 01051-00001, correspondiente a la finca registral que se identifica a continuación:

- Finca nº [REDACTED] de Salvatierra, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Vitoria. Tomo [REDACTED]. Libro [REDACTED]. Folio [REDACTED].

En el Anexo de esta Resolución se incorporan los planos de ubicación del emplazamiento objeto de declaración de la calidad del suelo.

De conformidad con la presente Resolución, dicho emplazamiento es compatible con el uso industrial previsto.

Segundo.- Comunicar que, a tenor de los resultados de la investigación de la calidad del suelo realizada, no existen objeciones para que, si en un futuro se pretende desarrollar en el emplazamiento una nueva actividad acorde a los usos arriba señalados, se concedan las licencias necesarias a tal fin y siempre que este órgano ambiental haya dictaminado sobre la validez de la presente declaración.

Asimismo, para la implantación de la nueva actividad deberán cumplirse lo siguiente:

- Si la implantación del nuevo uso o actividad requiriera la excavación de materiales, será necesario redactar un plan de excavación que deberá ser aprobado por el órgano ambiental. Entre otros aspectos, el plan de excavación a elaborar deberá contemplar la vía de gestión adecuada de los materiales a excavar, que si es externa deberá ser determinada mediante su caracterización según lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos y en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Si, una vez el emplazamiento en activo, se requiriera abordar en un futuro actuaciones de modificación, ampliación o reforma de los usos o actividades implantados que exigieran la excavación de materiales, resultará de aplicación a dichas actuaciones lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de



junio, relativo a los supuestos de exención de los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo, así como en su normativa de desarrollo.

Tercero.- Imponer a ATUSA EMPRESARIAL, S.L.U., en su condición de sujeto pasivo, la obligación de abonar una tasa de 213,34 euros por la emisión de la presente declaración de calidad del suelo.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a ATUSA EMPRESARIAL, S.L.U., al Ayuntamiento de Agurain y a SUEZ RR IWS IBERICA, S.L.U.

La notificación de la presente Resolución al Registro de la Propiedad nº 1 de Vitoria-Gasteiz se realizará una vez sea firme en vía administrativa y se haya acreditado el pago de la tasa contemplada en el apartado anterior.

Quinto.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la Sra. Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Dar traslado de la presente resolución al servicio urbanístico del Ayuntamiento y a la técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, para su conocimiento y efectos oportunos.

2/ Que se proceda a su inclusión en el registro de calidad de suelo.

## **9.- EUSKAL FONDOA. CUOTA SOCIAL Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

**9.1.-** Por Euskal Fondoa se informa que se ha acordado la cuota social de pertenencia a Euskal Fondoa. Así, se establece la cantidad de 1.769,89 euros en concepto de cuota social, a ingresar por el Ayuntamiento de Agurain en la cuenta indicada.

Visto.- El Plan Estratégico de Subvenciones,

Teniendo en cuenta que en la partida 231.490.000. "Transferencias a Euskal Fondoa cuota 2023" hay consignación suficiente para hacer frente a dicho gasto.



\* Se acuerda por unanimidad aprobar el gasto por importe de 1.769,89 euros y abonar a Euskal Fondoa la citada cantidad en concepto de cuota social, ejercicio 2023, con cargo a la partida 231.490.000. "Transferencias a Euskal Fondoa cuota 2023".

**9.2.-** Se da cuenta del documento remitido por Euskal Fondoa para que el Ayuntamiento de Agurain, atendiendo a su compromiso económico adquirido como socio del EUSKAL FONDOA, realice una aportación para el ejercicio 2023.

Asimismo, se presentan los proyectos aprobados por Euskal Fondoa para el año 2023.

Visto.- El Plan Estratégico de Subvenciones,

Teniendo en cuenta que en la partida 231.490.000. "Transferencias a Euskal Fondoa cuota 2023" hay consignación suficiente para hacer frente a dicho gasto.

\*Visto el expediente se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar un gasto de 8.000,00 euros con cargo a la partida 231.490.000 "Transferencias a Euskal Fondoa" del Estado de Gastos del Presupuesto 2023.

2/ Aportar a Euskal Fondoa, para las siguientes actuaciones y por los siguientes importes:

- 4.000,00 euros para Nicaragua para el *"Mejoramiento de la infraestructura urbana en el sector 9 de la ciudad de Somoto, con adoquinado, rampas, cunetas y andenes en calles, así como la remodelación de parque infantil del sector 14 e instalación de malla de protección de cauce."*
- 4.000,00 euros para Guatemala para la *"3ª Fase. Fortalecer cinco instituciones municipales de Alta Verapaz para construir una ciudadanía con equidad y libre de violencias (4)"*

3/ Dar traslado al servicio de contabilidad para su conocimiento.



## **10.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.